

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 257-2019

Lima, 30 de enero del 2019

VISTO:

El expediente N° 201700209916 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Nexa Resources Perú S.A.A. (en adelante, NEXA PERÚ)¹;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **15 al 19 de mayo de 2017.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera “Cerro Lindo” de NEXA PERÚ.
- 1.2 **4 de mayo de 2018.-** Mediante Oficio N° 1323-2018 se notificó a NEXA PERÚ el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **15 de mayo de 2018.-** NEXA PERÚ presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **22 de noviembre de 2018.-** Mediante Oficio N° 601-2018-OS-GSM se notificó a NEXA PERÚ el Informe Final de Instrucción N° 2555-2018.
- 1.5 **29 de noviembre de 2018.-** NEXA PERÚ presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad.

2. INFRACCION IMPUTADA Y SANCION PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de NEXA PERÚ de la siguiente infracción:
 - Infracción al literal c) del numeral 3) del artículo 75° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM² (en adelante RPM). Se constató la operación del recrecimiento del depósito de desmonte Botadero 100, sin contar con la autorización de la Dirección General de Minería (en adelante DGM).

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 1.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD

¹ Antes Compañía Minera Milpo S.A.A., según cambio de denominación social inscrita en la partida electrónica N° 02446588 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

² Según texto vigente a la fecha de supervisión. Esta obligación se encuentra contenida actualmente en el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

(en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3. ANALISIS

Infracción al literal c) del numeral 3) del artículo 75° del RPM. - Se constató la operación del recrecimiento del depósito de desmonte Botadero 100, sin contar con la autorización de la DGM.

El literal c) del numeral 3) del artículo 75° del RPM, según texto vigente a la fecha de la supervisión, establece:

“Artículo 75.- Para la obtención de la autorización de inicio/reinicio de las actividades de exploración, desarrollo, preparación (incluye aprobación del plan de minado y botaderos) y explotación en concesiones mineras y/o UEA y modificaciones, el titular minero presentará a la Dirección General de Minería o al gobierno regional, según corresponda, lo siguiente: (...)

3. Para modificaciones de Plan de Minado: (...)

c) Para autorización de construcción y funcionamiento de nuevo depósito de desmontes y/o su recrecimiento:

- El titular minero deberá presentar a la Dirección General de Minería o gobierno regional correspondiente, los requisitos contenidos en el numeral 2 del presente artículo.

- La construcción del depósito de desmontes (desmontera) y/o su recrecimiento de acuerdo al proyecto aprobado, podrá ser ejecutada en más de una etapa; la misma que será autorizada por la Dirección General de Minería o gobierno regional correspondiente, según corresponda, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería. Culminada la construcción de cada etapa, el titular minero comunicará a la autoridad competente, a fin de que esta última autorice su funcionamiento”.

Cabe señalar que esta obligación se encuentra contenida actualmente en el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

El depósito de desmonte Botadero 100 inició operaciones en el año 2011 (fojas 43) sustentado en el estudio de ingeniería básica y de detalle “Proyecto Botadero 100 de Desmonte de Roca”, elaborado en el año 2010 por SVS Ingenieros S.A.C. (fojas 8 a 22), el cual detalla la siguiente geometría (fojas 14 reverso):

Cota de corona: 1966 msnm
Volumen de almacenamiento: 1 806 114.83 m³

No obstante el citado diseño, el acta de supervisión indica como hecho verificado N° 3 (fojas 3 reverso):

“El titular de actividad minera ha realizado la ampliación del depósito de desmonte Botadero 100, donde han construido un nuevo dique de arranque cuya cota de corona es de 1802.0 msnm, asimismo las banquetas tienen talud de 1.60H:1.0V (32°), con altura de banco de 25.0 m, encontrándose el desmonte en la cota máxima de 1968.26 msnm y actualmente tienen almacenados 2’590,000.0 m³ de desmonte. Se verificó que el titular de actividad minera no cuenta con autorización de construcción y funcionamiento para la ampliación del depósito de desmonte Botadero 100.”

La Supervisora adjuntó el Acta de Medición de Campo del 19 de mayo de 2017 (fojas 5 a 6) y las fotografías N° 43 a 50 (fojas 62 a 63) que muestran la descarga y apilamiento en la ampliación del depósito de desmonte Botadero 100.

Asimismo, el recrecimiento antes citado se puede verificar en el “Estudio de ingeniería de detalle para la ampliación del depósito de desmonte Botadero 100” elaborado por SVS Ingenieros S.A. en junio de 2015 (fojas 23 a 33), el cual indica:

Cota de corona: 2024 msnm
Volumen de almacenamiento: 4 643 762 m³

En consecuencia, se verificó la operación del recrecimiento del depósito de desmonte Botadero 100, sin contar con la autorización de la DGM.

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en Informe Final de Instrucción N° 2555-2018³ (fojas 92 a 96), notificado el 22 de noviembre de 2018, se ha verificado lo siguiente:

- En la infracción imputada no se acreditó la condición eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, previsto en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS.
- Conforme al análisis de los descargos presentados por NEXA PERÚ, estos no desvirtúan la infracción imputada, por lo que se ha determinado el incumplimiento del literal c) del numeral 3) del artículo 75° del RPM.
- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, el Informe Final de Instrucción determinó una multa de sesenta y tres con cuarenta y seis (63.46) Unidades Impositivas Tributarias.

Escrito de Reconocimiento

³ Informe que forma parte de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

En mérito a la notificación del Oficio N° 601-2018-OS-GSM (fojas 97), mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2018, NEXA PERÚ reconoció su responsabilidad por la infracción al literal c) del numeral 3) del artículo 75° del RPM.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse por escrito y de forma expresa, precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, genera que la multa se reduzca en un 30%.

En ese sentido, el escrito de reconocimiento presentado por NEXA PERÚ cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado dentro del plazo para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción; por lo que corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa respecto de la infracción al literal c) del numeral 3) del artículo 75° del RPM.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCION

Infracción al literal c) del numeral 3) del artículo 75° del RPM

De acuerdo con el Informe Final de Instrucción N° 2555-2018, el cálculo de multa quedó determinado como sigue:

Cálculo de la multa	
Descripción	Monto
Beneficio económico por costo evitado (S/ octubre 2018)	23 203.18
Ganancia Ilícita (S/ octubre 2018)	235 626.23
Costo servicios no vinculados a supervisión ⁴	4 534.26
Beneficio económico por costo postergado - Factor B (S/ octubre 2018)	263 363.67
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	263 363.67
Factores Agravantes y Atenuantes	1.00
Multa (S/)	263 363.67
Reconocimiento 30%	0.70
Multa (S/)	184 355
Multa (UIT)⁵	43.89

Fuente: ESTAMIN- MEM, CAB-MEM (Proyecto Ingeniería de detalle depósito de desmonte Pahuaypite en UM. Cerro Lindo); BVL; IPC Lima Metropolitana y Tipo de Cambio Bancario Venta (disponibles en los cuadros 71 y 58 disponibles en: <http://www.bcrp.gob.pe/estadisticas/cuadros-de-la-nota-semanal.html>.
Elaboración: GSM.

⁴ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión.

⁵ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2019 es S/ 4200.00. Véase el D.S. N° 298-2018-EF.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 257-2019

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.** con una multa ascendente a cuarenta y tres con ochenta y nueve centésimas (43.89) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por infracción al literal c) del numeral 3) del artículo 75° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Código de Pago de Infracción: 170020991601

Artículo 2°.- Informar que la multa se reducirá en un diez por ciento (10%) si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank o Scotiabank a la cuenta "MULTAS PAS", y en el caso del BBVA Continental a la cuenta "OSINERGMIN MULTAS PAS", importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el Código de Pago de la Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 4°. - Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese.



Firmado Digitalmente
por: QUINTANILLA
ACOSTA Dicky
Edwin FAU
20376082114 hard.
Fecha: 30/01/2019
18:31:07

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera